

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 14 de marzo del 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 984

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALQUIEQUIPOS HR S.A.S. NIT 901316409-4
DEMANDADO: LACIDES CIFUENTES BARONA C.C. NO. 16.268.799
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00289-00

Santiago de Cali, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por **ALQUIEQUIPOS HR S.A.S. NIT 901316409-4** contra **LACIDES CIFUENTES BARONA C.C. NO. 16.268.799.** en el cual se aprecian los siguientes defectos:

1. Sírvasse acreditar que las facturas electrónicas No. HR-502 de fecha 18 de abril de 2022, HR- 481 de fecha 01 de abril de 2022, HR- 461 de fecha 16 de marzo de 2022, HR-445 de fecha 03 de marzo de 2022, HR- 421 de fecha 16 de febrero de 2022, HR-881 de fecha 7 de diciembre de 2022., fueron recibidas por el señor **LACIDES CIFUENTES BARONA** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, pues si bien manifiesta en el escrito de demanda que fueron enviadas directamente a la empresa del demandado , no existiendo constancia de aceptación expresa, por parte del mismo, pues de los documentos allegados no es posible determinar la fecha en que los mentados títulos valores fueron recibidos por el comprador.
2. Aunado a ello, deberá aportar constancia de recibo de la mercancía por parte de la ejecutada, en armonía con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 773 del Código de Comercio.
3. Así mismo, la empresa ejecutante deberá demostrar que tres (03) días antes del vencimiento de las facturas electrónicas informó a la demandada la tenencia de las mismas (Parágrafo, artículo 773 Código de Comercio).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 17 de abril del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fc7829e6b1754f8603f9b04921af979dccbb9104c6314419a3f9b6197cca3f**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>